

**PARTE ACTORA:** \*\*\*\*\*<sup>1</sup>  
**AUTORIDAD DEMANDADA:** JUEZ  
**CALIFICADOR EN TURNO DE**  
**ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**  
**EXPEDIENTE:** 237/2019 TS  
**SENTENCIA DEFINITIVA**

Ensenada, Baja California, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

**SENTENCIA DEFINITIVA**, que se emite en los autos del juicio contencioso administrativo al rubro indicado, mediante la cual se declara la nulidad de la resolución impugnada.

#### **GLOSARIO**

- *Parte actora:* \*\*\*\*\*<sup>1</sup>.
- *Juez Calificador:* Juez Calificador en turno del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.
- *Reglamento:* Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal:* Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California<sup>1</sup>.
- *Tribunal Estatal:* Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

#### **ANTECEDENTES DEL JUICIO**

**I. Presentación.** La demanda se presentó el ocho de agosto de dos mil diecinueve.

**II. Admisión.** La demanda se admitió a trámite en acuerdo del doce de agosto de dos mil diecinueve.

**III. Acto impugnado.** La resolución de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Calificador en turno de

<sup>1</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, que entró en vigor el primero de enero de dos mil dieciocho, aplicable al caso concreto por disposición del artículo Tercero Transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, vigente actualmente.

Ensenada, Baja California, que resolvió el Recurso de Inconformidad presentado por la parte actora en relación con la boleta de infracción \*\*\*\*\*<sub>2</sub> de la misma fecha, así como la boleta de infracción misma

**IV. Contestación de demanda.** El *Juez Calificador* no contestó la demanda dentro del término legal.

**V. Citación.** Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia, en audiencia del diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

**VI.** El dos de mayo de dos mil veintidós se requirió a las partes para que señalara correo electrónico y correo electrónico institucional, sin que hayan cumplido tal requerimiento, por lo que mediante proveído de esta misma fecha, se ordenó se les notificara las subsiguientes actuaciones por medio de boletín jurisdiccional, sin que medie aviso previo.

### COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo emanado de una autoridad de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en sesión del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

### ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

#### 1.1 Planteamiento del problema.

El *Juez Calificador*, en la resolución impugnada determina que los agravios planteados por la parte actora en el recurso de

inconformidad son inoperantes en lo que se refiere a la falta de fundamentación y motivación que arguye, toda vez que en la boleta de infracción se precisan como fundamento los preceptos violentados los artículos 40 fracción II y 27 el Reglamento de Tránsito vigente para el Municipio de Ensenada, y que sí se encuentra motivada, ya que se indica que el motivo de la boleta de infracción es “ingerir bebidas alcohólicas acompañantes y falta de licencia.

Señala además que se aprecia de la boleta de infracción que *la parte actora permitió a su acompañante ingerir bebidas alcohólicas a bordo de su vehículo marca Ford, modelo 1998, de color azul, y no contar al momento con su licencia de conducir*, por lo que considera que sí se describe en forma clara y concreta la conducta atribuida como falta administrativa; que no es necesario escribir a manera de detalle todos y cada uno de los hechos que marcaron el evento, bastando señalar el mínimo de los requisitos para que el sancionado pueda comprender la causa y el motivo de la sanción impuesta.

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es respecto a la legalidad de la resolución impugnada; atendiendo a los motivos de inconformidad hechos valer en la demanda.

En sus motivos de inconformidad, entre otras cosas, el demandante argumenta que la autoridad omitió analizar el agravio que planteó en cuanto a que no se señaló en la boleta las circunstancias del lugar en que presuntamente se cometió la infracción.

**1.2 El juez calificador omitió analizar el agravio planteado por la parte actora en el recurso de inconformidad, consistente en que en la boleta de infracción sometida al recurso en sede administrativa, carece de la circunstanciación relativa al lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos que motivaron la sanción impuesta a la parte actora en la boleta de infracción \*\*\*\*\*<sup>2</sup>; y además mejoró la motivación de la boleta de infracción materia del recurso.**

Del contenido del Recurso de Inconformidad materia de al resolución impugnada, visible en las fojas 11 a 15 de autos, se advierte que, entre otros agravios, el recurrente expresa que la boleta de infracción no se encuentra debidamente motivada, dada la falta del señalamiento de la circunstancia del lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos constitutivos de faltas administrativas, ya que en el recuadro correspondiente de la boleta de infracción solo dice "COSTERO".

De la lectura de la resolución impugnada se advierte que el Juez Calificador no se pronunció al respecto, por lo que resulta claro que dicha resolución se encuentra afectada de nulidad.

Ahora bien, a efecto de impartir justicia completa, con base en lo establecido en los artículos 17 Constitucional, en relación con el 47 último párrafo de la Ley del Tribunal, se procede a analizar el agravio planteado por el recurrente que el Juez Calificador omitió analizar.

Del análisis de la boleta de infracción materia del recurso de inconformidad se advierte que en el recuadro de LUGAR DE LA INFRACCIÓN se señala "COSTERO Y".

De ello deviene que, como lo aduce la parte actora, es evidentemente impreciso el lugar en que presuntamente ocurrió la infracción, toda vez que el Agente u Oficial de Policía debió hacer constar con un mínimo de precisión, el lugar donde ocurrieron los hechos materia de la infracción.

Al no haber dado cumplimiento con las formalidades que necesariamente y como mínimo debe contener todo acto de autoridad, la boleta de infracción se encuentra afectada de nulidad.

-Argumenta además la parte actora que el Juez Calificador mejoró la motivación contenida en la boleta de infracción que nos ocupa, dado que en la boleta de infracción sólo se indica como motivo de la misma:

"INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

"ACOMPAÑANTES"

FALTA DE LICENCIA"

sin embargo, aduce que la autoridad demandada mejoró la motivación porque refiere en la resolución impugnada que en la boleta de infracción se indicó como motivación que *"permitió a su acompañante ingerir bebidas alcohólicas a bordo de su vehículo marca Ford, modelo 1998, de color azul, y no contar al momento con su licencia de conducir"*.

El argumento es también fundado, dado que de la lectura de la boleta de infracción, se indica en el recuadro de motivación lo siguiente:

"INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

"ACOMPañANTES"

"FALTA DE LICENCIA"

Es decir, en la boleta de infracción no se indica que la parte actora haya **"permitido"** ingerir bebidas alcohólicas a su **"acompañante"**, o que no contaba al momento de la infracción con Licencia **"de Conducir"**.

De ahí que lo argumentado por la parte actora en relación a que la resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, es fundado, y fundado también es el agravio planteado en el recurso de inconformidad en relación a la insuficiente motivación de la boleta de infracción, (agravios que repite como motivos de inconformidad según se advierte de la hoja 03 del expediente), dado que se incumplen las formalidades que todo acto de autoridad debe revestir.

En virtud de todo lo expuesto, indudablemente surge la causal nulidad prevista en la fracción II del artículo **80** de la Ley del Tribunal, debiéndose declarar la nulidad de la resolución impugnada y condenar al Juez Calificador, a dejarla sin efectos, quien además deberá emitir una nueva resolución, en sustitución de la declarada nula, mediante la cual declare fundado el agravio planteado por la parte actora, consistente en el incumplimiento de las formalidades que debe contener todo acto de autoridad, en razón de que en la boleta de infracción  
\*\*\*\*\* sometida al recurso de inconformidad, no se indicó el

lugar en que presuntamente sucedieron los hechos referidos en dicha boleta, ni se motivó suficientemente.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la resolución impugnada y se condena al Juez Calificador, a dejarla sin efectos.

**SEGUNDO.** Se condena al Juez Calificador, a que emita una nueva resolución, en sustitución de la declarada nula, mediante la cual declare fundados los agravios planteados por la parte actora, consistentes en el incumplimiento de las formalidades que debe contener todo acto de autoridad, en razón de que en la boleta de infracción \*\*\*\*\*<sub>2</sub> sometida al recurso de inconformidad, no se indico el lugar en que presuntamente sucedieron los hechos referidos en dicha boleta, ni se motivó suficientemente, debiendo revocar la mencionada boleta de infracción.

**TERCERO.** Se condena al Juez Calificador a hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, que la boleta de infracción materia del recurso de inconformidad que resolvió, fue revocada y ha quedado sin efectos.

**Notifíquese a la parte actora y a la autoridad demandada por boletín jurisdiccional; previo aviso electrónico a su dirección de correo electrónico correspondiente.**

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

**(1) ELIMINADO:** nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

**(2) ELIMINADO:** número de boleta de infracción, en fojas 2, 3, 5 Y 6.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **237/2019 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

